



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 24 de noviembre de 2020, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 27 de noviembre del 2020, presentado por el apoderado de la demandante. Sírvasse proveer.

MARÌA ESPERANZA TORRES ALFÈREZ
Secretaria

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demanda:	Ordinario Laboral
Radicado:	500013105003 2016 00507 00
Demandante:	FREDDY ERLÉN ASTAIZA GÒMEZ
Demandado:	ESTRUCTURAS Y ANCLAJES HR LTDA Y OTROS

Por medio de correo electrónico el abogado Oscar Amed Álvarez Ramírez, quien funge como apoderado del demandante presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 27 de noviembre del año en curso; al efecto, manifestó la imposibilidad de comunicarse con su representado por cuanto por razones de trabajo tuvo que desplazarse a una zona del país dónde no entra la señal telefónica ni la de internet.

Con ocasión a la emergencia sanitaria por Covid-19 fueron dispuestas unas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales; sin embargo, esa circunstancia no escapa a que las partes no puedan por diversos motivos asistir a las diligencias dispuestas a través de las plataformas virtuales dispuestas para tal fin; aunado a lo anterior no pasa por alto el despacho que en reciente pronunciamiento la Corte Suprema de Justicia en sede constitucional indicó que *“La falta de acceso y conocimiento de los medios tecnológicos, puede constituir una causal de interrupción del proceso”* (STC7284-2020).

Bajo ese contexto, el despacho encuentra fundada la petición y, en su efecto, con el de garantizar el debido proceso al actor y de evitar se configuren causales que invaliden la actuación, accederá a señalar una nueva fecha y hora para llevar a cabo la citada diligencia conforme las precisiones expuestas en el proveído inmediatamente anterior; no sin antes advertir, que no se accederá a otra solicitud.

Además se requerirá a la parte actora en procura de su comparecencia en la nueva fecha, de allí que el apoderado deberá gestionar con debida antelación la comunicación con su poderdante por cualquier medio y asegurar su participación en la audiencia.



RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de presentada por el abogado Oscar Amed Álvarez Ramírez de la parte demandante.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **viernes 5 de marzo de 2021**, para llevar a cabo las audiencias señaladas en auto anterior.

TERCERO: CONMINAR al apoderado del demandante para gestionar con debida antelación la comunicación con su poderdante por cualquier medio y allegar al proceso constancia de tales diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

N.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**